

11490

ORDEN de 21 de mayo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Anónima de Fabricantes de Electrodomésticos» (SAFEL), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de frigoríficos domésticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima de Fabricantes de Electrodomésticos» (SAFEL), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias y la exportación de frigoríficos domésticos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Anónima de Fabricantes de Electrodomésticos» (SAFEL), con domicilio en Pamplona, carretera de Zaragoza, kilómetro 3, y número de identificación fiscal A-31131774.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero laminada en frío, calidad St 12:

- 1.1 De menos de 0,50 milímetros, P. E. 73.13.49.
- 1.2 De 0,5 a 1 milímetro, P. E. 73.13.47.
- 1.3 De más de 1 a menos de 2 milímetros, P. E. 73.13.45.
- 1.4 De 2 a menos de 3 milímetros, P. E. 73.13.43.

2. Alambre desnudo de hierro de 0,80 a 1,5 milímetros de diámetro, en calidad F-111, P. E. 73.14.21.2.

3. Tubo de acero soldado y estirado de diámetro exterior 4,76 milímetros y pared de 0,70 milímetros, P. E. 73.18.82, de la siguiente composición química: C, 0,07 por 100; S, 0,25 por 100; Si, 0,15 por 100; P, 0,015 por 100; Mn, 0,25/0,35 por 100; Ni, 0,02 por 100; Al, 0,02/0,05 por 100; Cu, 0,07 por 100; Fe, resto.

4. Tubo de cobre sin alea, de más de 0,50 milímetros hasta 1 milímetro de espesor de pared, inclusive, P. E. 74.07.90.2.

5. Chapa de aluminio de pureza 99,5 por 100, de espesores entre 0,3 a 1 milímetro, P. E. 76.03.29.

6. Tubo de aluminio sin alea y cuya pared está comprendida entre 1 y 1,25 milímetros, P. E. 76.06.20.

7. Difetilmetano-disocianato, P. E. 38.19.99.9.

8. Resina de polioli, producto líquido de poliadición de óxido

de alquileno-polioli en un 99 por 100, siendo el 1 por 100 restante, aditivo y catalizadores, en cantidades mínimas, siendo las más representativas las siliconas y aminas terciarias, P. E. 39.01.94.1.

9. Poliestireno en granza, sin colorear, alto impacto, posición estadística 39.02.32.3.

10. Evaporador de circuito impreso de chapa aluminio de las siguientes dimensiones, P. E. 84.15.98:

10.1 de 1.110 x 305 y 1.097 kilogramos.

10.2 de 1.404 x 376 y 1.710 kilogramos.

10.3 de 1.626 x 376 y 1.981 kilogramos.

10.4 de 405 x 380 y 0.503 kilogramos.

11. Motocompresores herméticos, a 110 ó 220 V 50 Hz ó 60 Hz, P. E. 84.11.35.2:

11.1 de potencia 1/10 CV, referencia AE 12Z7.

11.2 de potencia 1/8 CV, referencia AE 8ZA7.

11.3 de potencia 1/6 CV, referencia AE 66ZD7.

11.4 de potencia 1/5 CV, referencia AE 56ZF9.

11.5 de potencia 1/4 CV, referencia AE 4ZF11.

12. Termostato de bulbo de gas freón para regulación de temperatura, referencia 1001 CSA 17, P. E. 90.24.49.

Tercero.-Los productos a exportar son:

1. Frigorífico doméstico de 1 puerta, capacidad 210 a 249 litros, P. E. 84.15.18.

2. Frigorífico doméstico de 1 puerta, capacidad 250 a 299 litros, P. E. 84.15.19.

3. Frigorífico doméstico de 1 puerta, capacidad 300 a 330 litros, P. E. 84.15.19.

4. Frigorífico doméstico de 2 puertas, capacidad 300 a 329 litros, P. E. 84.15.14.

5. Frigorífico doméstico de 2 puertas, capacidad 330 a 360 litros, P. E. 84.15.14.

6. Frigorífico doméstico de 2 puertas, capacidad 361 a 385 litros, P. E. 84.15.14.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada unidad de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades que figuran en el cuadro anexo.

Mercancías a importar	Productos de exportación						Subproductos		Mermas - Porcentaje
	I - Kilogramos	II - Kilogramos	III - Kilogramos	IV - Kilogramos	V - Kilogramos	VI - Kilogramos	Porcentaje	P. E.	
1.1	2,622	2,830	3,163	3,215	3,423	3,626	8,60	73.03.59	-
1.2	13,077	14,077	17,214	18,222	19,300	20,387	8,60	73.03.59	-
1.3	2,093	2,093	2,093	2,093	2,093	2,093	8,60	73.03.59	-
1.4	0,285	0,285	0,285	0,265	0,374	0,374	8,60	73.03.59	-
2	0,925	0,925	1,110	1,090	1,850	1,850	6	73.03.59	-
3	0,565	0,565	0,670	0,697	1,260	1,260	6	73.03.59	-
4	0,249	0,249	0,249	0,175	0,178	0,178	5	74.01.91	-
5	0,726	0,846	0,894	0,864	0,973	1,026	4,75	76.01.33	-
6	0,207	0,207	0,207	0,234	0,245	0,245	5	76.01.33	-
7	1,365	1,498	1,658	2,233	2,365	2,469	-	-	5,50
8	1,053	1,156	1,279	1,719	1,821	1,902	-	-	5,50
9	9,179	9,795	10,391	9,980	9,032	9,693	12	39.02.39	-
10.1	1,097	1,097	1,097	-	-	-	6,30	76.01.33	-
10.2	-	-	-	1,710	-	-	6,30	76.01.33	-
10.3	-	-	-	-	1,981	1,981	6,30	76.01.33	-
10.4	-	-	-	0,503	0,503	0,503	6,30	76.01.33	-
11.1	1 unidad	-	-	-	-	-	-	-	-
11.2	-	1 unidad	-	-	-	-	-	-	-
11.3	-	-	1 unidad	-	-	-	-	-	-
11.4	-	-	-	1 unidad	1 unidad	-	-	-	-
11.5	-	-	-	-	-	1 unidad	-	-	-
12	1 unidad	1 unidad	1 unidad	1 unidad	1 unidad	1 unidad	-	-	-

Quinto.-Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales

normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse

los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de mayo de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11491 ORDEN de 21 de mayo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Anónima de Fabricantes de Electrodomésticos (SAFEL)», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa-acero, fleje, tubo y perfil aluminio y otros, y la exportación de estufas a gas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima de Fabricantes de Electrodomésticos (SAFEL)», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa-acero, fleje, tubo y perfil aluminio y otros, y la exportación de estufas a gas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Anónima de Fabricantes de Electrodomésticos (SAFEL)», con domicilio en Pamplona, carretera

de Zaragoza, kilómetro 3, y número de identificación fiscal A-31.131774.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

1. Chapa de acero laminada en frío, P. E. 73.13.47, de los siguientes espesores:

1.1 De 0,5 a 1 milímetros.

1.2 De más de 1 a menos de 2 milímetros.

Calidad St 12.

2. Chapa de acero laminada en frío, de espesores entre 0,50 y 1 milímetros, calidad St. 13, P. E. 73.13.47.

3. Acido cloroplátinico, con contenido de 40 por 100 de platino según fórmula $H_2 Pt Cl_6 \times H_2O$, P. E. 28.49.59.1.

4. Rollo de malla electrosoldada, fabricada en alambre de acero inoxidable, AISI-304, con alambre de 0,5 milímetros de diámetro, luz de malla $12,5 \times 12,5$ milímetros, P. E. 73.27.14.1.

5. Fleje de acero aleado, laminado en frío, BIMETAL, de 0,80 milímetros de espesor. La primera cara Ni-36/37 por 100 y Fe resto, y la segunda cara Ni-19/21 por 100, Mn 6 por 100 y resto Fe, de la P. E. 73.74.59.2.

6. Perfil aluminio aleado 2011, según Norma ASTM:B-211 extrusionado, bajo forma estándar o diseño especial, peso por metro lineal $5,5 Kg \pm 5$ por 100, P. E. 76.02.18.

7. Tubo de aluminio sin alea (99,5 por 100) y cuya pared está comprendida entre 1 y 1,25 milímetros, P. E. 76.06.20.

8. Bobina de sílice-alúmina, con anchura máxima de 500 milímetros. Composición: Si 02, 52 por 100; Al 203, 47 por 100; resto impurezas, de la P. E. 68.07.89.

9. Válvula electromagnética (aseguradora de gases), según Norma DIN-3258, referencia SAFEL 11045014, P. E. 84.61.99.

10. Cristales piezoeléctricos. Cerámicas cilíndricas de titanato de bario, de 16 milímetros de longitud y 6,35 milímetros de diámetro, P. E. 38.19.99.9.

Tercero.—Los productos de exportación son:

I. Estufas a gas infrarrojos, P. E. 73.36.69.2.

II. Estufas a gas catalítica, P. E. 73.36.69.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente: Por cada unidad de productos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades que se señalan en el cuadro anexo.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Mercancías a importar	Productos de exportación		Subproductos	
	I	II	Porcentaje	P. E.
1.1	9.940 Kg	10.503 Kg	20,49	73.03.59
1.2	0.299 Kg	0.453 Kg	20,49	73.03.59
2	1.789 Kg	2.836 Kg	20,49	73.03.59
3	—	0.0009 Kg	—	—
4	—	0.197 m	2,50	73.03.41
5	0.007 Kg	0.007 Kg	14,28	73.03.49
6	0.085 Kg	0.085 Kg	34,00	76.01.31
7	0.075 Kg	0.204 Kg	5,00	76.01.33
8	—	0.184 m	—	—
9	Una unidad	Una unidad	—	—
10	Una unidad	Una unidad	—	—

Quinto.—Se otorga esta autorización por dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.